



RESOLUCIÓN No. 262 DEL 15 DE MAYO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 708 de fecha 28 de marzo de 2023 el CONSORCIO NUEVO ACHI identificado con NIT 901.068.078-5 y el MUNICIPIO DE ACHI-BOLÍVAR identificado con NIT 800037371-1 presentaron solicitud de cesión total de derechos y obligaciones derivados del Permiso de Vertimientos que se señala a continuación:

EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	PERMISO AMBIENTAL
2018-347	Resolución No. 326 del 09 de julio de 2019.	Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas-ARD.

Que frente a la solicitud incoada es menester pronunciarnos frente a la procedencia de la petición de cesión presentada por las Personas Jurídicas antes mencionadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I. COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

“ Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”.*

Así mismo, el numeral segundo del Artículo 31 de la norma ibídem contempla como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;”

Teniendo en cuenta que la ejecución del proyecto, se encuentra localizado en jurisdicción del MUNICIPIO DE ACHI-BOLÍVAR, el cual hace parte de la Jurisdicción cuya competencia corresponde a esta CAR, se procederá a resolver la presente solicitud.



II. ASPECTOS JURÍDICOS DEL TRÁMITE.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “*Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: “*Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974*”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8. Señala “*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*”

De conformidad con lo anterior, se ha evidenciado que los Usuarios solicitantes el CONSORCIO NUEVO ACHI identificado con NIT 901.068.078-5 en calidad de cedente y el MUNICIPIO DE ACHI-BOLÍVAR identificado con NIT 800037371-1 en calidad de Cesionario dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al aportar los siguientes Documentos:

1. Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones sobre Licencias y/o Permisos Ambientales radicada por ambas partes.
2. Acta Consorcial No. 005
3. Acta de Posesión del Alcalde del Municipio de Achi-Bolívar.

Es importante indicar que se autoriza la cesión total del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas -ARD otorgado mediante Resolución No. 326 del 09 de julio de 2019 dentro del expediente 2018-347 cual fue notificada personalmente al señor HERNÁN RABA PUENTES identificado con cedula de ciudadanía No 1.054.678.875 el día 26 de julio de 2019, en calidad de apoderado del CONSORCIO NUEVO ACHI.





En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas-ARD que se señala a continuación:

EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	PERMISO AMBIENTAL
2018-347	Resolución No. 326 del 09 de julio de 2019.	Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas-ARD.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiaria del Permiso de Vertimientos referido en el artículo primero del presente proveído otorgado al CONSORCIO NUEVO ACHI identificado con NIT 901.068.078-5 al MUNICIPIO DE ACHI-BOLÍVAR identificado con NIT 800037371-1, quien asume como cesionario todos los Derechos y Obligaciones derivados del mismo, en el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE ACHI-BOLÍVAR identificado con NIT 800037371-1, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado al Permiso Ambiental otorgado, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la Cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal del CONSORCIO NUEVO ACHI, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal del MUNICIPIO DE ACHI-BOLÍVAR., o a su apoderado.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2018-347
Proyectó: Lilliana Madera P – Asesora jurídica CSB
Revisó: Ana Mejía – Secretaria General



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

